



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 534-2019- A/MPR

Rioja, 24 de DICIEMBRE del 2019.

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 0417-2019-GSCyV/MPR, de fecha 07.10.2019; Escrito con Registro N° 13741, de fecha 15.11.2019, presentado por el Sr. MANUEL ALBERCA CORREA; Informe N° 0658-2019-OTSV/MPR, de fecha 25.11.2019; Nota de Coordinación N° 00188-2019-GSCyV/MPR, de fecha 04.12.2019; Informe Legal N° 241-2019-OGAJ/MPR, de fecha 20.12.2019; Informe N° 600-2019-GM/MPR, de fecha 23.12.2019; y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 758-2019-A/MPR, de fecha 23.12.2019, para emitir el acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el Principio de Legalidad por medio del cual las autoridades deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; y por el Principio del Debido Procedimiento, por medio del cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo;

Que, el Art. 24°, numeral 24.1 de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe "El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito y del transporte vinculadas a su propia conducta durante la circulación";

Que, el Artículo 91° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito prescribe: El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite: a) Documento de identidad, b) Licencia de conducir vigente correspondiente al tipo de vehículo que conduce, c) Tarjeta de identificación vehicular, correspondiente al vehículo que conduce, **d) Certificado de inspección técnica vehicular vigente, según corresponda**, e) Certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, f) Si se trata de un vehículo especial llevara además el permiso de circulación que corresponda y en caso de no presentar la documentación señalada, se aplicara las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento que persiguen restablecer el cumplimiento de las normas de tránsito;

Que, de la revisión de autos se aprecia que mediante el oficio N° 0667-2018-V-MR-PNP/H-SM-U/REGPOL-SM/DIVPOL-M/COMRIOJA (B) de fecha 06 de Noviembre del 2018, la Policía Nacional del Perú – Rioja remite a la Municipalidad Provincial de Rioja adjuntando la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 016127 Código M27, de fecha 03 de Noviembre del 2018, Acta de Internamiento de Vehículo Menor al DMV-Rioja de fecha 09-11-2018 y Consulta de Licencia de Conducir por Puntos a nombre del Sr. MANUEL ALBERCA CORREA identificado con DNI N° 71254838, Respectivamente advierten que el administrado infractor el día 03 de Noviembre del 2018 **conducía su vehículo automotor de Placa de Rodaje S3-1977, Marca BAJAJ sin contar con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular**, por lo que con su conducta habría infringido el Reglamento Nacional de Tránsito durante la intervención policial;

Que, mediante el Informe N° 0876-2018-OTSV/MPR, de fecha 12 de Noviembre del 2018, la Oficina de Tránsito y Seguridad, acredita definitivamente que al momento de la intervención policial el administrado Sr. MANUEL ALBERCA CORREA, ha infringido el Código de Tránsito, de acuerdo a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 016127 de código M27, de fecha 03 de Noviembre del 2018, asimismo, el recurrente NO ha subsanado la falta cometida (pago de la multa) y no ha presentado descargo alguno en los términos indicados, por lo que se recomendó la imposición de la sanción pecuniaria por la infracción cometida;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 01516-2018-GSCyV/MPR, de fecha 12 de Noviembre del 2018, se resuelve en el Artículo Primero, IMPONER al administrado Sr. MANUEL ALBERCA CORREA, identificado con DNI N° 71254838; la sanción pecuniaria del pago de multa del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

por la comisión de la infracción al Reglamento Nacional de Transito contenida en la Papeleta de Infracción N° 016127 tipificado con el código M27 por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, con fecha 08 de Julio del 2019, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial emite la Resolución Gerencial N° 0313-2019-GSCyV/MPR, por medio de la cual se declara consentida la Resolución Gerencial N° 0156-2018-GSCyV/MPR, de fecha 12 de Noviembre del 2018, asimismo el 10 de Setiembre del 2019, el administrado interpone el Recurso de Reconsideración contra la Resolución que declara consentida la sanción pecuniaria por la infracción cometida siendo declarada improcedente mediante la Resolución Gerencial N° 0417-2019-GSCyV/MPR, de fecha 07 de Octubre del 2019;

Que, mediante Escrito con Registro N° 13741, de fecha 15 de Noviembre del 2019, presentado por el recurrente Sr. MANUEL ALBERCA CORREA, se centra en declarar la nulidad del contenido de la Resolución Gerencial N° 0417-2019-GSCyV/MPR, de fecha 07 de Octubre del 2019, mediante la cual la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial declara improcedente el Recurso de Reconsideración, indicando en sus fundamentos de nulidad que "La inexistencia del servicio de revisión técnica permanente en la ciudad de Rioja (...)", seguido a ello al final del recurso señala "se logre la nulidad de la papeleta mencionada";

Que, el Recurso de Reconsideración planteado está vinculado a una resolución de su verificación no adolece de nulidad conforme a los presupuestos contenidos en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado, ya que la resolución se ha centrado en verificar si el recurso de reconsideración interpuesto es procedente o no, para luego del análisis se resolvió declarar improcedente dicho recurso. Por lo que no es su contenido la nulidad de la papeleta interpuesta, es así que el sustento de la nulidad planteada por el administrado no se adecúa a los presupuestos regulados por la norma;

Que, mediante el Informe Legal N° 241-2019-OGAJ/JMPR, de fecha 20 de Diciembre del 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado no se adecua a lo señalado en la normativa, por lo que conforme a los artículos 216° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, NO corresponde ampararse por lo que debe ser desestimado, por lo que OPINA que es IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado ALBERCA CORREA MANUEL contra la Resolución Gerencial N° 0417-2019-GSCyV/MPR, por medio del cual se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el mismo administrado;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 0417-2019-GSCyV/MPR, de fecha 07 de Octubre del 2019, presentado por el administrado Sr. **MANUEL ALBERCA CORREA**, nulidad planteada por el administrado no se adecua a los presupuestos regulados por la norma.

ARTÍCULO 2°: RATIFICAR, el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 01516-2018-GSCyV/MPR, de fecha 12 de Noviembre del 2018, e imponer al administrado la sanción pecuniaria del pago de multa del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, por la comisión de la infracción al Reglamento Nacional de Transito contenida en la Papeleta de Infracción N° 016127 tipificado con el código M27 por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Administrado Sr. **MANUEL ALBERCA CORREA**, en su Domicilio legal en el Jirón Alonso de Alvarado N° 425 – Distrito y Provincia de Moyobamba, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo general.

ARTÍCULO 4°: ENCARGAR, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a las Gerencias, Oficinas y Unidades involucradas, así como la publicación en el aplicativo informativo disponible del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, en el plazo establecido por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
- * Alcaldía.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Admín. y Finan.
- * Gerencia de SCyV.
- * Secretaría General.
- * Interesado
- * Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Sr. Armando Rodríguez Tello
ALCALDE

